

Oficio CRI-00134.24/Primer Informe Estatal de supervisión de cumplimiento de sentencia - Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México



RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Número: CRI-00134.24

San José, Costa Rica, 29 de enero de 2024.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia a la sentencia dictada en el *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México* por esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que actualmente se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento.

Al respecto, sírvase encontrar dos informes del Estado mexicano con base en el acuerdo 1/19 emitido por esa Honorable Corte IDH, un primer informe relativo a los avances alcanzados relativos a las medidas de reparación, y un segundo informe respecto de las garantías de no repetición.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Número: CRI-00134.24

San José, Costa Rica, 29 de enero de 2024.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia a la sentencia dictada en el *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México* por esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que actualmente se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento.

Al respecto, sírvase encontrar dos informes del Estado mexicano con base en el acuerdo 1/19 emitido por esa Honorable Corte IDH, un primer informe relativo a los avances alcanzados relativos a las medidas de reparación, y un segundo informe respecto de las garantías de no repetición.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

**Víctor Sánchez Colín,
Encargado de Negocios a.i.**



VSC/MFD/

Embajada de México
Avenida 7a. No. 1371, -(75m Este de la casa Amarilla) San José, Costa Rica
Apartado Postal 10107-1000 San José Costa Rica,
Tel.: (506) 2257-0633, <https://embamex.sre.gob.mx/costarica/>



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Informe del Estado Mexicano sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 7 de noviembre de 2022

Garantías de no repetición

Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México, a 29 de enero de 2024

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO MEXICANO	3
A. SOBRE LOS RESOLUTIVOS 7 Y 8: EL ESTADO DEBERÁ DEJAR SIN EFECTO EN SU ORDENAMIENTO INTERNO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ARRAIGO DE NATURALEZA PRE – PROCESAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 210, 211, 214 A 216, Y 218 A 219 DE LA PRESENTE SENTENCIA Y EL ESTADO DEBERÁ ADECUAR SU ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, Y 217 A 219 DE LA PRESENTE SENTENCIA...	3
III. PETITORIOS	5

CASO
TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) presentan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) el primer informe estatal sobre el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el caso *Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México*.

2. En ese sentido, en cumplimiento al Resolutivo 14, en el que se señala que dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia, el Estado deberá rendir un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma; el Estado remite el presente escrito que concentra la información generada y remitida por las dependencias encargadas del cumplimiento de los resolutivos.

3. Aunado a lo anterior, se informa que este documento se estructura de acuerdo con los parámetros establecidos en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO MEXICANO

A. SOBRE LOS RESOLUTIVOS 7 Y 8: EL ESTADO DEBERÁ DEJAR SIN EFECTO EN SU ORDENAMIENTO INTERNO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ARRAIGO DE NATURALEZA PRE – PROCESAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 210, 211, 214 A 216, Y 218 A 219 DE LA PRESENTE SENTENCIA Y EL ESTADO DEBERÁ ADECUAR SU ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, Y 217 A 219 DE LA PRESENTE SENTENCIA

4. Con relación a los puntos resolutivos 7 y 8, el Estado mexicano informa que si bien es cierto a la fecha se mantiene la figura del arraigo y

la prisión preventiva en la normatividad interna, se ha hecho del conocimiento de la representación que se ha establecido que, en tanto se mantenga la figura del arraigo, se debe asegurar que las personas operadoras jurídicas llamadas a aplicar la figura del arraigo, la inapliquen mediante un debido control de convencionalidad, a la luz de los estándares internacionales, asimismo, se informa que desde la SEGOB se entabló comunicación con el Consejo de la Judicatura Federal así como con la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con el propósito de conocer las medidas que se implementaban al respecto.

5. En atención a dicho acercamiento, las oficinas convocadas hicieron del conocimiento de la SEGOB que luego de que la Corte IDH notificara al Estado mexicano la sentencia que nos ocupa, siguiendo los antecedentes del expediente varios 489/2010, se ordenó integrar el expediente de recepción de sentencias de tribunales internacionales 1/2023 mismo que fue turnado al Ministro Luis María Aguilar Morales para la elaboración del proyecto respectivo.

6. Adicionalmente, informaron que el mismo trámite se realizó luego de la notificación de la sentencia en el caso García Rodríguez y Reyes Alpízar, ya que en ésta la Corte IDH refrenda el ejercicio de control de convencionalidad en relación con las figuras de arraigo y prisión preventiva, ateniendo al principio pro-persona. El expediente de recepción de esta resolución internacional se registró bajo el número 3/2023 y fue turnado al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para la elaboración del proyecto respectivo.

7. De igual forma, la representación del poder judicial de la federación compartió que, a la fecha, no se ha circulado proyecto alguno, ni se ha fijado fecha de sesión para discusión por parte del pleno del alto tribunal

en ambos expedientes. Lo anterior, se hace de su conocimiento, ya que, corresponde al poder judicial, a través de sus oficinas, diseñar e implementar las medidas que permitan atender el mandato internacional.

III. PETITORIOS

8. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- a) *Que* tenga por presentado el presente informe del Estado mexicano, y
- b) *Que* se valoren las acciones realizadas por el Estado para dar cumplimiento a los resolutivos 7 y 8 de la sentencia en cuestión.